

16431 *ORDEN de 16 de mayo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Equipos Nucleares, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de piezas y accesorios para central nuclear*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de piezas y accesorios para central nuclear autorizado por Orden de 7 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir de 15 de mayo de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Equipos Nucleares, S. A.», con domicilio en calle Rosario Pino, 14 y 16, piso 15, Madrid-20, y NIF A.28325520, exclusivamente bajo el régimen de admisión temporal.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16432 *ORDEN de 16 de mayo de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y aluminio y la exportación de horno electrotérmico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y aluminio y la exportación de horno electrotérmico autorizado por Orden de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril de 1984),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir de 15 de abril de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», con domicilio en paseo Calvo Sotelo, 16, Madrid, y NIF A-28125714.

Segundo.—Modificar las mercancías de importación, que deberán quedar como siguen:

1. Chapa de acero, laminada en frío, calidad AP01X o AP-02X, efervescente, para poder ser esmaltada, de la P. E. 73.13.47.

- 1.1 De 0,5 a menos de 0,7 milímetros de espesor.
- 1.2 De 0,7 a menos de 0,9 milímetros de espesor.
- 1.3 De 0,9 a un milímetro de espesor.

2. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, calidad F-3.113, acabado BA (recocido brillante), de la P. E. 73.75.63.

- 2.1 De 0,3 a menos de 0,4 milímetros de espesor.
- 2.2 De 0,4 a menos de 0,5 milímetros de espesor.
- 2.3 De 0,5 a menos de 0,7 milímetros de espesor.
- 2.4 De 0,7 a menos de 0,9 milímetros de espesor.
- 2.5 De 0,9 a menos de dos milímetros de espesor.

3. Chapa de acero galvanizada electrolíticamente, de 0,3 a tres milímetros de espesor, calidad Z-275 N 42, UNE 38.130.76, de la P. E. 73.13.67.

- 3.1 De 0,3 a menos de 0,4 milímetros de espesor.
- 3.2 De 0,4 a menos de 0,5 milímetros de espesor.
- 3.3 De 0,5 a menos de 0,7 milímetros de espesor.
- 3.4 De 0,7 a menos de 0,9 milímetros de espesor.
- 3.5 De 0,9 a menos de 2,5 milímetros de espesor.
- 3.6 De 2,5 a tres milímetros de espesor.

4. Chapa de aluminio, sin alear (pureza 99,5 por 100) de 0,3 a dos milímetros de espesor, calidad L-3051, UNE 38.114.1.ªP., de la P. E. 76.03.29.

Tercero.—Se mantienen los demás extremos de la Orden de fecha 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril de 1984), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16433 *ORDEN de 16 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Metalúrgica Cerrajera de Mondragón, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de flejes y barras y la exportación de cerraduras, llaves y piezas sueltas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalúrgica Cerrajera de Mondragón, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes y barras y la exportación de cerraduras, llaves y piezas sueltas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalúrgica Cerrajera de Mondragón, Sociedad Anónima», con domicilio en Artapadura, 12, Vitoria, y NIF A-2000271-3.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barras de latón de sección circular, calidad decoletaje. Composición: 57/60 por 100 Cu; 1/3 por 100 Pb; Zn resto, de la posición estadística 74.03.21.1:

- 1.1 De 11 a menos de 15 milímetros de espesor.
- 1.2 De 15 a menos de 30 milímetros de espesor.

2. Perfiles de latón de la misma calidad y composición que las barras, habitualmente empleados en cerrajería, de la posición estadística 74.03.21.3.

3. Fleje de hierro o acero laminado en frío, calidades ST-12 o ST-14, de la P. E. 73.12.29.

- 3.1 De 0,50 a menos de 0,70 milímetros de espesor.
- 3.2 De 0,70 a menos de 0,90 milímetros de espesor.
- 3.3 De 0,90 a menos de 3 milímetros de espesor.

4. Fleje de acero aleado de construcción laminado en frío, de fácil mecanización, especial para la fabricación de llaves. Calidad equivalente a F-212 (UNESID) o 9SMn38 (DIN), de la posición estadística 74.74.59.1.

- 4.1 De 1,75 a menos de 2,50 milímetros de espesor.
- 4.2 De 2,50 a menos de 3 milímetros de espesor.

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I. Cerraduras de cilindro para puertas, de la P. E. 83.01.51.2.
- II. Las demás cerraduras para puertas, de la P. E. 83.01.55.2.
- III. Llaves sueltas, de la P. E. 83.01.60.2.
- IV. Partes y piezas sueltas para cerraduras, de la posición estadística 83.01.90.2.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima realmente contenidos en la mercancía de exportación se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados:

Para las mercancías 1 y 2, 169,37 kilogramos.
Para la mercancía 3, 158,78 kilogramos.
Para la mercancía 4, 174,79 kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes:

Para las mercancías 1 y 2 el 40,61 por 100 exclusivamente de subproductos adeudables por la P. E. 74.01.98.2.
Para la mercancía 3 el 37,02 por 100, igualmente de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.59.
Para la mercancía 4 el 42,79 por 100, igualmente de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.49.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para